

AUTO No. 06985

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6918 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y dando alcance al radicado No. 2013ER017342 del 18 de febrero de 2013, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 20 de marzo de 2013 a las instalaciones de la Sociedad **NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA**, identificada con NIT. 800106051-4, Representada Legalmente por la Señora **BEATRIZ NOVOA CALDERON** con cédula de ciudadanía No. 20.584.409 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 1 No. 69 F - 08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por la cual se basó para emitir el Concepto Técnico No. 05426 del 09 de agosto de 2013, donde se establece lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*La zona donde se ubica la empresa denominada NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA. Está clasificada como **ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA**. El predio de la empresa limita al costado norte con predios destinado a uso Residencial, al costado occidente limita con edificaciones destinadas a uso comercial y residencial, al costado oriental limita con predios de uso Residencial y sur limita con la carrera 69F.*

AUTO No. 06985

Desarrolla su actividad económica en un predio de cuatro niveles, opera con la puerta cerrada, el horario de funcionamiento es de domingo a domingo de 6:00 -20:00 horas, la fuente de incidencia de ruido es producida por el Sistema de ventilación y extracción de olores, ubicado en un cuarto del nivel 4 del predio y colinda con la habitación principal del predio afectado,

Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado, con flujo vehicular medio sobre la Calle 1 y la Carrera 69F.

La medición de los niveles de presión sonora se realizó en la habitación principal ubicada en el tercer nivel, del predio afectado, por ser la zona de mayor afectación.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de inmisión – zona interior del predio afectado por la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{inmisión}	
Habitación principal tercer nivel predio afectado.	1.5	15:00	15:15	65.7	60.5	64.14	La medición se realizó con las fuentes encendidas y en condiciones de funcionamiento normal durante 15 minutos

L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Valor para comparar con la norma: 64.14 dB(A)

Nota No. 1 Dado que las fuentes sonoras no fueron apagadas; se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplico el siguiente algoritmo:

$$Leq_{inmisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = \mathbf{64.14 \text{ dB(A)}}$$

7. CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO POR INMISIÓN

AUTO No. 06985

A continuación se determina la clasificación del impacto acústico, según la Resolución SDA No. 6918 del 19 de octubre de 2010, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$CIA = N - Leq (A)$$

Donde:

CIA = Clasificación del Impacto Acústico

N = Norma de presión sonora según el sector y el horario: (Edificaciones de Uso Residencial – Horario Diurno)

Leq_{inmisión} = Dato medido en el nivel equivalente ponderado A

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el impacto acústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 7 Evaluación del CIA

VALOR DE LA CIA, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 0	MEDIO
0.1 – (-3)	ALTO
< (-3)	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 7, donde se obtuvo registros de **Leq_{inmisión} = 64.14dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la CIA y el grado de significancia del aporte contaminante, obteniendo los siguientes resultados:

$$CIA 55 - 64.14 = -9.14 \text{ dB (A)} \quad \text{Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el 20 de marzo de 2013, en la Localidad de Kennedy, al predio ubicado en la **Calle 1 No 69F-08** y teniendo como fundamento el registro fotográfico, el acta de visita firmada por el señor **HERNANDO PRIETO**, en su calidad de **JEFE DE PRODUCCIÓN** y **ELIZABETH TORRES**, en su calidad de **AFECTADA** y los registros del sonómetro, se verificó que la empresa denominada **NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA**, cuenta con fuentes de emisión las cuales son un Sistema de ventilación y extracción de olores, con uso exclusivo para desarrollar la actividad económica de la empresa de interés, adicionalmente las instalaciones de la empresa no cuentan con las condiciones adecuadas para mitigar el ruido generado por su actividad económica.

AUTO No. 06985

Con fundamento en los registros del sonómetro se calculó un Leq de inmisión de **64.14 dB(A)**, teniendo en cuenta que la edificación afectada es de uso Residencial, se concluyó que las actividades desarrolladas al interior de la empresa, constituyen una fuente significativa de contaminación sonora hacia los predios aledaños, dado que la emisión generada supera los niveles de incidencia de ruido establecidos por la Resolución 6918 del 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para una edificación de uso **RESIDENCIAL**, en horario **DIURNO**.

Adicionalmente, se verifico que la empresa denominada **NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA**, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado hacia el interior del predio afectado. De esta forma, los niveles de incidencia emitidos al interior del predio afectado no son controlados, generando afectación por ruido sobre los vecinos.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión de ruido, (Sistema de ventilación y extracción de olores), de propiedad de la empresa **NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA**, ubicada en la **Calle 1 No 69F-08**, realizada el 20 de marzo en la **Carrera 69F No 1-15 (predio Afectado)**, y de conformidad con los parámetros de inmisión determinados en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente Artículo 7 Tabla No. 2, donde se estipula que para **una edificación receptora con uso del suelo residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno, se conceptúa que el generador del ruido **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario diurno y nocturno para una zona **EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la CIA obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de las fuentes fijas de emisión de ruido de propiedad de la empresa **NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación del impacto acústico por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

10. CONCLUSIONES

- La clasificación del impacto acústico generado por el funcionamiento de la empresa denominada **NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA**, tiene una clasificación del impacto acústico del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución SDA No. 6918 del 19 de octubre de 2010.

- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el día 20 de marzo de 2013, donde se obtuvo un valor de Leq inmisión **64.14 dB(A)**, se establece que los niveles de presión sonora generados por la incidencia de las fuentes fijas generadoras de ruido (Sistema de ventilación y extracción de olores) al interior de la empresa **NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA**, **INCUMPLEN** con los niveles máximos de inmisión establecidos por la

AUTO No. 06985

*Resolución No. 6918/2010 de la SDA, para una edificación receptora con uso del suelo **Residencial**, en el periodo diurno y nocturno.*

- *Se requerirá al Representante Legal de la empresa, **NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA**, ubicada en la **Calle 1 No 69F-08**, para que en un término de 30 días calendario a partir de su notificación, realice las adecuaciones y/o actividades que considere pertinentes tendientes a mitigar el impacto sonoro en términos de 55 dB (A) en el horario diurno y 45 dB(A) horario nocturno.*

- *Se tomaron los parámetros de inmisión determinados en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente Artículo 7 Tabla No. 2, donde se estipula que para una edificación receptora con uso del suelo residencial, debido a que en los usos permitidos se establece como en la categoría complementaria vivienda unifamiliar y bifamiliar.*

(...)

Que esta Entidad, con base en el Concepto Técnico en mención, generó el Requerimiento con Radicado No. 2013EE153258 del 13 de noviembre de 2013, para que dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del oficio en comento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que con el fin de realizar seguimiento al Requerimiento en comento, llevó a cabo visita técnica el día 10 de abril de 2014 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05572 del 13 de junio de 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*Según el **DECRETO No. 381-06/09/2002**, la empresa **NOVALFARM LTDA.**, se encuentra ubicada en un predio cuyo uso del suelo está catalogado como **ZONA RESIDENCIAL**.*

AUTO No. 06985

La generación de ruido de la empresa proviene del funcionamiento del sistema de ventilación y extracción de olores, ubicado al costado norte de la misma colindando con el predio ubicado en la Carrera 69 F No. 1 - 15 el cual es una edificación de uso residencial. La fuente se encuentra en un cuarto de tiene 2.5 metros de frente por 1.5 metros de fondo aproximadamente. Además, a pesar de localizarse en el último nivel del predio, su emisión sonora es percibida en todos los niveles de la edificación contigua, principalmente en el tercer en donde se ubica la alcoba principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se escogió como ubicación del lugar de medición de ruido por inmisión, la habitación principal del tercer nivel del predio afectado ubicado en la Carrera 69 F No. 1 - 15, área de mayor percepción sonora. Las mediciones se realizaron sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). El sonómetro se ubicó en sentido a las fuentes generadoras de ruido, sobre un trípode a 1.20 m de altura y 1.50 m de las paredes, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, y se solicitó a los residentes presentes guardar absoluto silencio durante la realización de las mediciones; de conformidad con el procedimiento técnico de medición de ruido por inmisión establecido en el Artículo 8, literal b), Parágrafo 1 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la SDA.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8 Zona de inmisión – Habitación principal del predio afectado – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia a fuente de inmisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{inmisión}$	
Habitación principal del predio afectado	1.5	09:44:30 a.m.	10:09:41 a.m.	59.3	50.5	59.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota 1: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel percentil 90; $Leq_{inmisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota 2: Se efectúa un monitoreo de tan sólo 25 minutos teniendo en cuenta que la fuente generadora de ruido produce ruido de manera continua.

Teniendo en cuenta que al momento de realizar la medición no hay un aporte sonoro de fuentes externas, no se realiza una corrección por ruido de fondo, tal como se establece en el Artículo 8, Parágrafo 1, literal c) de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo cual **el valor a comparar con la norma es 59.3 dB(A).**

AUTO No. 06985

7. CÁLCULO DE LA CIA

A continuación se determina la clasificación del impacto acústico, según la Resolución SDA 6918 del 19 de Octubre de 2010, en la cual se aplica la siguiente fórmula:

$$CIA = N - Leq_{inmisión} (A)$$

Donde:

- CIA:* Clasificación del impacto acústico.
N: Norma de nivel de presión sonora según el sector y el periodo (Residencial – periodo diurno).
Leq_{inmisión}: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la expresión se clasifica el impacto acústico, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tabla No. 9 Evaluación del CIA

Valor de la CIA periodo diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
<-3	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{inmisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

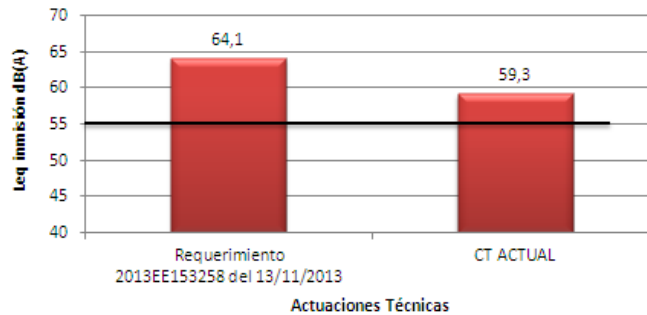
$$CIA = 55 \text{ dB(A)} - 59.3 \text{ dB(A)} = -4.3 \text{ dB(A)}$$

Aporte Contaminante Muy Alto

7.1 Comparación con resultados anteriores

El día 20 de Marzo de 2013, el Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al predio ubicado en la Carrera 69 F No. 1 - 15, en el que sus residentes se ven afectados por el funcionamiento del sistema de ventilación y extracción de olores de la empresa **NOVALFARM LTDA**; visita con la cual se generó Concepto Técnico de Ruido No. 05426 del 09/08/2013 y se emitió Requerimiento No. 2013EE153258 del 13/11/2013. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{inmisión}$) de **64.1 dB(A)**.

AUTO No. 06985
GRÁFICA DE ANTECEDENTES



Gráfica 1. Histórico de ruido

Como se observa en la Gráfica 1, la inmisión de ruido disminuyó **4.8 dB(A)** desde la última visita técnica realizada, pues no se implementaron mayores medidas de control del impacto sonoro generado por la fuente de ruido, por lo cual se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de inmisión de ruido.

7.2 Comparación de la CIA'S

De acuerdo con el Requerimiento No. 2013EE153258 del 13 de Noviembre de 2013, la CIA determinada para el funcionamiento del sistema de ventilación y extracción de olores de la empresa **NOVALFARM LTDA** fue de -9.1 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 10 Evaluación de la CIA

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA CIA dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
20 de Marzo de 2013	-9.1	Muy Alto
10 de Abril de 2014	-4.3	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de inmisión de ruido se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada a la vivienda del peticionario, el día 10 de Abril de 2014, teniendo como fundamento los resultados de la medición efectuada, los registros fotográficos y el

AUTO No. 06985

acta de visita firmada por la Señora Martha Elizabeth Torres Penagos en su calidad Afectada, se verificó que el funcionamiento del sistema de ventilación y extracción de olores de la empresa **NOVALFARM LTDA**, ubicada en la Calle 1 No. 69 F - 08, continúa generando una percepción de ruido por inmisión al interior del predio ubicado en la Carrera 69 F No. 1 - 15.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU – POT se determina que tanto el predio afectado como el predio en el que se encuentra ubicada la fuente generadora de ruido, se encuentran situados en un área de actividad **RESIDENCIAL**.

La medición de ruido por inmisión se realizó en la habitación principal del predio afectado, área de mayor percepción sonora, y se efectuó sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). Como resultado de la evaluación se establece que el nivel de presión sonora o aporte de las fuentes ($Leq_{inmisión}$), es de **59.3 dB(A)** y la Clasificación del Impacto Acústico (CIA) del funcionamiento del sistema de ventilación y extracción de olores de la empresa es de **-4.3 dB(A)**, lo cual se define como un **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la empresa

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el funcionamiento del sistema de ventilación y extracción de olores de la empresa **NOVALFARM LTDA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{inmisión}$), fue **59.3 dB(A)**.

Se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el **periodo diurno** para un uso del suelo **Residencial**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7, Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas, están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el Representante Legal de la empresa **NOVALFARM LTDA.**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No. 2013EE153258 del 13 de Noviembre de 2013, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico, se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de inmisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2013 y 2014; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

AUTO No. 06985

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Área Jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En la empresa **NOVALFARM LTDA.**, ubicada en la Calle 1 No. 69 F - 08, no se han tomado medidas para reducir el impacto sonoro generado al exterior del cuarto en el que opera el sistema de ventilación y extracción de olores, después de haber recibido el Requerimiento Técnico emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, de tal forma que en las condiciones actuales, se ocasiona una afectación ambiental por contaminación auditiva al interior de la vivienda ubicada en la Carrera 69 F No. 1 - 15.
- El funcionamiento del sistema de ventilación y extracción de olores de la empresa **NOVALFARM LTDA.**, continúa **INCUMPLIENDO** con los valores máximos permisibles de ruido al interior, aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **periodo diurno** para una **edificación de uso residencial**, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) de la empresa lo define como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El Representante Legal de la empresa **NOVALFARM LTDA.**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No. 2013EE153258 del 13/11/2013, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 06985

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 05426 del 09 de agosto de 2013 y 05572 del 13 de junio de 2014, las fuentes de inmisión de ruido utilizados en las instalaciones de la Sociedad **NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA**, ubicada en la calle 1 No. 69 F - 08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron niveles de inmisión de ruido de 64.1 dB(A) y 59.3 dB(A), en una zona de uso residencial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Séptimo de la Resolución 6918 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Séptimo de la Resolución 6918 de 2010, se establece que para una edificación de uso residencial, los valores máximos permisibles de inmisión de ruido en horario diurno es de 55 dB(A) y en horario nocturno es de 45 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad **NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA**, identificada con NIT. 800106051-4, ubicada en la calle 1 No. 69 F - 08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 7 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06985

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en las instalaciones de la Sociedad **NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA**, representada legalmente por la Señora **BEATRIZ NOVOA CALDERON** con cédula de ciudadanía No. 20.584.409 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera calle 1 No. 69 F - 08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido en 9.1 dB(A) y 4.3 dB(A), para una edificación de uso residencial en el horario diurno, como lo establece la Resolución 6918 de 2010; aunado a lo anterior se requirió en el momento oportuno a la representante legal de la sociedad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad **NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA**, identificada con NIT. 800106051-4, representada legalmente por la Señora **BEATRIZ NOVOA CALDERON** con cédula de ciudadanía No. 20.584.409 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 1 No. 69 F - 08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 06985

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 06985

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA**, identificada con NIT. 800106051-4, Representada Legalmente por la Señora **BEATRIZ NOVOA CALDERON** con cédula de ciudadanía No. 20.584.409 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 1 No. 69 F - 08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **BEATRIZ NOVOA CALDERON** con cédula de ciudadanía No. 20.584.409, en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la Sociedad **NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA**, en la calle 1 No. 69 F - 08, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- La representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad **NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06985

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2014-3628

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 1090372377	T.P: 165257	CPS: CONTRATO 673 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
----------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 1294 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/07/2014
----------------------------	---------------	----------------	-------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/09/2014
--------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------